



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

### INCIDENTE DE DESACATO

Radicación No. 70001-33-33-002-2016-00055-00

Accionante: WILLIAN DIAZ GELVIS

Accionado: UARIV

En consideración a la nota secretarial que antecede se observa que el señor WILLIAN DIAZ GELVIS, presentó acción de tutela ante este Juzgado, contra la UARIV, la cual fue fallada en forma favorable al tutelista a fecha 12 de abril de 2016<sup>1</sup>, al amparar su derecho fundamental de petición y al principio de la reparación administrativa, para que dentro del término de 48 horas, siguientes a la comunicación del fallo en mención, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición presentada por el señor arriba mencionado acerca de la solicitud de reparación administrativa y así mismo se ordenó que en casos de ser respondida de manera afirmativa esta solicitud se le indique turno y fecha probable para el pago de la misma.

Al considerar que dicha orden no ha sido cumplida, el accionante instaura el presente incidente de desacato.

Seguidamente, esta unidad judicial con el ánimo de constatar el contenido del escrito del hoy incidentante, procedió a requerir en auto de 09 de septiembre de 2016<sup>2</sup>, a la accionada para que a su vez, explicara el trámite seguido para dar cumplimiento al fallo, el funcionario encargado, el día y demás aspecto relacionados con la recepción de la sentencia, requerimiento el cual notificado a vía email 12 de septiembre de 2016<sup>3</sup> y por medio oficio 0844 recibió a fecha 16 de septiembre de 2016<sup>4</sup> la entidad accionada guarda en esa oportunidad silencio.

De manera posterior a mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2016<sup>5</sup> ante el silencio de la entidad demandada se admite el incidente de desacato contra el representante legal de la UARIV el cual notificado a fecha 15 de noviembre de 2016<sup>6</sup> vía e mail, fue respondido el incidente a fecha 18 de noviembre de 2016 por el Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA en calidad de director técnico de reparación<sup>7</sup> en el cual señala que le dio cabal cumplimiento a el fallo de tutela y allega una respuesta de derecho de petición dirijo al accionante en la que señala la fecha del 30 de septiembre de 2019 y el turno GAC 190930.0166 para proceder realizar el pago.

---

<sup>1</sup> Folio 3 a 7

<sup>2</sup> Folio 9

<sup>3</sup> Folio 10 a 13

<sup>4</sup> Folio 15 a 16

<sup>5</sup> Folio 19

<sup>6</sup> Folio 20 a 23

<sup>7</sup> Folio 25 a 40

Y

A fecha 23 de enero de 2017<sup>8</sup> es vinculado el Dr. altus Alejandro baquero rueda en calidad de director técnico de reparación ordenándose notificarle personalmente el auto de admisión del presente incidente, el cual notificado a fecha 24 de enero de 2017 vía e mail<sup>9</sup> y mediante oficio 0034 recibido a fecha 30 de enero de 2017<sup>10</sup> decidió guardar silencio.

Por lo anterior en auto de fecha 20 de abril de 2017<sup>11</sup> se ordena requerir al Dr. altus Alejandro baquero rueda en calidad de director de unidad de reparación y se le ordeno que se le señale al demandante además de una fecha próxima de pago antes del 2019 el valor exacto de la misma, auto el cual notificado a fecha 21 de abril de 2017 vía correo electrónico<sup>12</sup> se allega a fecha 27 de abril de 2017<sup>13</sup> memorial por parte del Dr. altus Alejandro baquero rueda en calidad de técnico de unidad de reparación en el cual se reitera de menara integra en el repuesta que fuera emitida a fecha 18 de noviembre de 2016.

Médiante auto de fecha 16 de mayo de 2017<sup>14</sup> ante la actitud procesal del Dr. altus Alejandro baquero rueda en calidad de director técnico de reparación se le hace un segundo requerimiento para que cumpla lo ordenado en auto que antecede en cuanto a señalar al demándate además de una fecha próxima de pago antes del 2019 el valor exacto de la misma, auto el cual notificado a fecha 17 de mayo de 2017 vía e mail<sup>15</sup> emite respuesta a fecha 23 de mayo de 2017<sup>16</sup> en el que se reitera en la respuesta emitidas a fechas 18 de noviembre de 2016 y 27 de abril de 2017.

Así mismo se observa que la respuesta al requerimiento fue suscrita y emitida por la Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** en calidad de **directora técnico de reparación**, por lo que en vista que no se cumplido con lo que fuera ordenado por esta unidad judicial en autos precedentes de procederá a abrir el incidente contra esta.

En mérito de lo anterior se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Vincular a la Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** en calidad de **DIRECTOR TECNICO DE REPARACION** de la UARIV, por las razones expuestas.

---

<sup>8</sup> Folio 42

<sup>9</sup> Folio 43 a 46

<sup>10</sup> Folio 47 a 48

<sup>11</sup> Folio 50

<sup>12</sup> Folio 51 a 55

<sup>13</sup> Folio 56 a 71

<sup>14</sup> Folio 74 a75

<sup>15</sup> Folio 76 a 79

<sup>16</sup> Folio 81 a 94

**SEGUNDO:** notifíquese este auto admisorio personalmente, concediéndole el término de tres (03) días al recibido de este, para que la Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** conteste el incidente, pida prueba y demás aspectos propios de la defensa.

Se le requiere al Incidentado y vinculado, para que cumpla con la orden tutelar Esta afirmación se realiza para la constitución de mala fe o dolo.

El juzgado previene a los requeridos sobre el hecho que lo certificado se entenderá bajo la gravedad de juramento y cualquier omisión injustificada en él envió de lo requerido da lugar a la imposición de la sanción por desacato del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE,**

*Lissete Mairely Nova Santos*  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Por anotación en E. TADO No 77 notifico a las partes  
de la providencia anterior hoy 27 JUN. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

*[Signature]*  
**SECRETARIO (A)**